



RESOLUCIÓN OCAS-SO-03072015-Nº10

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“ La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional. ”;*

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. (...)”;*

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico (...)”;*

Que, el artículo 354 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, que tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación (...)”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución (...)”;*

Que el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión de conocimiento. (...)”;*

Que, el artículo 425 de la Ley ibídem, determina: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)”;*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Disposición General Segunda determina que, *“Toda ley, decreto, acuerdo, resolución o cualquier otro instrumento legal o administrativo que comprometa recursos públicos, se aplicará únicamente si cuenta con una fuente de financiamiento respectiva. En caso de que la fuente no esté claramente identificada, el ente rector solicitará la fuente de financiamiento a la autoridad competente, caso contrario su aplicación se realizará desde el ejercicio fiscal en el que sea considerado en el presupuesto.”;*

VISIÓN

Se tiene institución de educación superior, pública, autónoma y académica, de posgrado y pregrado, abierta a los contextos del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales, emprendedores, líderes, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior pública, que forma profesionales de calidad, realiza la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sustentado por procesos y competencias con énfasis altamente computados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y del país.



Que, el artículo. 36 de la LOES establece: *“Las instituciones de educación superior de carácter público y particular asignarán obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional. La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación velará por la aplicación de esta disposición.”*

Que, el artículo 70 de la LOES señala: (...) *“Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.” (...)*

Que, el artículo 78 de la LOES señala: *“El reglamento que emita la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, definirá lo que debe entenderse por becas, crédito educativo, ayudas económicas y otros mecanismos de integración y equidad social. En ningún caso se podrá devengar la beca o ayuda económica con trabajo.”*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 79 señala que, *“El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas o la institución correspondiente, podrá otorgar crédito educativo no reembolsable y becas en favor de los estudiantes, docentes e investigadores del sistema de educación superior, con cargo al financiamiento del crédito educativo.”*

Que, el artículo. 157 de la LOES, señala: *“Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.”*

Que, el artículo 183 la Ley Orgánica de Educación Superior, menciona que entre las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, serán; *“a) Establecer los mecanismos de coordinación entre la Función Ejecutiva y el Sistema de Educación Superior; b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; (...) f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana: para lo cual coordinará, en lo que corresponda, con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas; g) Establecer desde el gobierno nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades del desarrollo del país y crear los incentivos para que las universidades y escuelas politécnicas puedan desarrollarlas, sin menoscabo de sus políticas internas; (...)”*

Que, el artículo 70 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establece: *“A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. (...) Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la Institución de educación superior los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.”*

Que, el Artículo 1 del “Reglamento de aplicación del programa de “AYUDAS ECONÓMICAS” establece: *“El Programa “Ayudas Económicas”, tiene por objetivo apoyar económicamente con fines académicos a quienes vayan a realizar estudios de educación superior, estudiantes de educación superior, docentes, investigadores y profesionales, que no cuentan con recursos económicos suficientes o que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para que puedan cubrir el costo de rubros inherentes a sus actividades de formación superior, capacitación, perfeccionamiento,*

VISIÓN

Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada de posgrado y posgrado, abierta a los contextos del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, innovadores, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y su vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sustentado por principios y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de vanguardia, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



entrenamiento profesional y/o programas de investigación, encaminadas a fortalecer sus capacidades estudiantiles, profesionales e investigativas."

Que, el Artículo 5 del "Reglamento de aplicación del programa de "AYUDAS ECONÓMICAS" establece: *"Dentro del Programa "Ayudas Económicas", se cubrirá los costos de rubros inherentes a la formación superior, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y/o programas de investigación, encaminadas a fortalecer sus capacidades estudiantiles, profesionales e investigativas."*

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, artículo 1 establece que, *"La Universidad Estatal de Milagro, es una Institución con personería jurídica, de derecho público, sin fines de lucro, que goza de autonomía administrativa y académica, que propende también a la autogestión económica, con domicilio en el Cantón Milagro, Provincia del Guayas. Fue creada mediante Ley No. 2001 - 37, publicada en el Registro Oficial No. 261 de fecha 7 de febrero del 2001. Se rige por la Constitución de la República, por la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, Leyes de la República y el presente Estatuto. Su representante legal es el Rector."*;

Que, el artículo. 29 literal b) del Estatuto Orgánico de la UNEMI establece, entre otras, atribuciones del Rector: *b) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, las disposiciones generales, las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior y el Estatuto de la Universidad;*

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-FCAC-2015-0528-MEM, el Mgs. Jinsop Gamboa Poveda, Profesor Tiempo Completo Auxiliar I, pone en conocimiento de la Sra. Vicerrectora que la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (Perú) ha ampliado un año más la duración del Doctorado que está cursando y que en primera instancia terminaba en el mes de septiembre de 2015.

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-AJ-2015-0202-MEM, la Sra. Directora de Asesoría Jurídica emite el criterio legal correspondiente.

El Órgano Colegiado Académico Superior en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo Primero.- A fin de seguir contribuyendo con el perfeccionamiento del docente titular, M.Sc. Jinsop Gamboa Poveda, quien cuenta con una beca extendida por la Universidad Estatal de Milagro para la realización de sus estudios doctorales; una vez cumplido el plazo establecido en el contrato principal que fenece el mes de septiembre de 2015, se considera procedente suscribir una adenda donde en la que se determine;

- En los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2015 contará con viáticos para la realización de estudios doctorales, debidamente solicitados con cinco (5) días de antelación por cada estancia a realizar;
- En el año 2016 hasta el plazo que ha determinado la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (Perú), contará con la beca en las mismas condiciones económicas que las ha venido percibiendo en el contrato principal; y,
- La licencia con remuneración deberá mantenerse hasta la culminación del plazo establecido por la Universidad donde realiza su tesis doctoral.

Artículo Segundo.- Los viáticos se otorgarán de conformidad a las necesidades institucionales académicas, bajo los derechos y principios establecidos por el ordenamiento jurídico especializado, debiendo el beneficiario presentar los informes correspondientes en el término de cuarenta y ocho

VISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de prestigio y proyección, abierta a los cambios del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, armónico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO



(48) horas de arribado al país para que así no se aplique el descuento de Ley en su próxima remuneración.

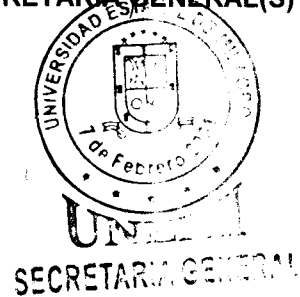
Artículo Tercero.- La Unidad de Investigación deberá presupuestar la extensión de la beca que es otorgada durante sus estudios doctorales regulares.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link de transparencia.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los tres días del mes de julio de dos mil quince, en la décima sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

Ing. Fabricio Guevara Viejo, MAE.
RECTOR

Ab. Dora Yáñez Navarrete
SECRETARIA GENERAL(S)

VISIÓN

Ser una institución de educación superior pública, autónoma y aconfesional, de prestigio y proyección, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior pública que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistemático, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, una estructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de Ecuador y el mundo.